



1

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."


Asunción, 27 de marzo de 2015

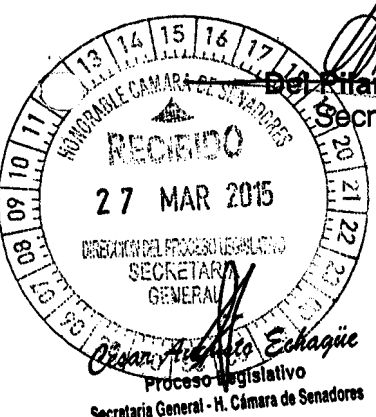
MHCD N° 983


Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE DEROGA LA LEY N° 3942/09 'QUE RECONOCE AL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL 'SANTA LIBRADA', COMO INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR", presentado por el Diputado Nacional Ramón Romero Roa y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 19 de marzo de 2015.

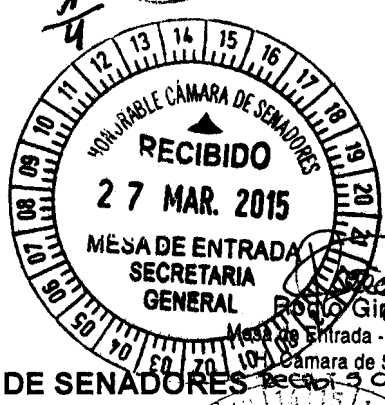
Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

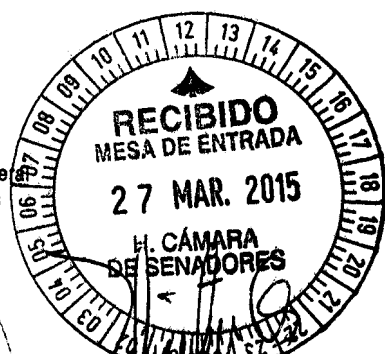

Eva Medina de Paredes
Secretaria Parlamentaria


Désaire Echagüe
Proceso Legislativo
Secretaria General - H. Cámara de Senadores

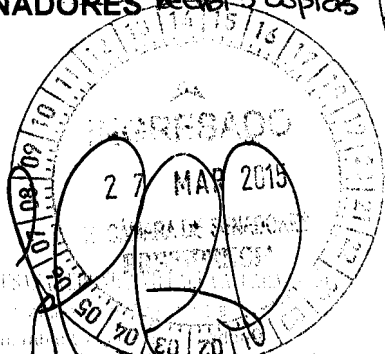

Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados

AL
HONORABLE SEÑOR
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE SENADORES


Roberto Giménez
Mesa de Entrada - Sría. General
H. Cámara de Senadores


Roberto E. Cuenca
H. Cámara Senadores

LA/D-1533504





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°...

QUE DEROGA LA LEY N° 3942/09 "QUE RECONOCE AL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL SANTA 'LIBRADA', COMO INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Derógase la Ley N° 3942/09 "QUE RECONOCE AL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL 'SANTA LIBRADA', COMO INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR".

Artículo 2°.- Establécese que los responsables de la Institución expidan los antecedentes académicos de todos los alumnos matriculados en el plazo de 30 (treinta) días.

Artículo 3°.- Responsabilízase al Consejo Nacional de Educación Superior para que gestione la prosecución de los estudios de los alumnos en las instituciones de educación superior habilitadas en el plazo de 60 (sesenta) días.

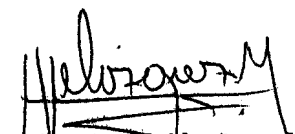
Artículo 4°.- Encárgase a la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior para que evalúe, en forma conjunta, con el Ministerio de Educación y Cultura y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en el plazo de 90 (noventa) días los antecedentes académicos de los títulos emitidos por la Institución afectada, previo al registro de los títulos expedidos.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaría Parlamentaria




Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

0003

Asunción, 3 de marzo de 2015

Señor

Dip. Nac. Hugo Velázquez Moreno, Presidente
Honorable Cámara de Diputados

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	12 MAR 2015
Según Acta N°	25 Sesión Ordinaria
Expediente N°	33504

De mi consideración:

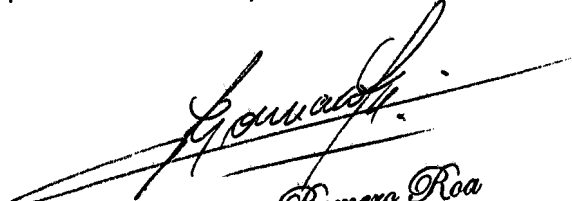
Tengo a bien dirigirme a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo, a fin de presentar, de conformidad con el Art. 203 de la Constitución Nacional, el proyecto de ley "QUE DEROGA LA LEY N° 3.942/09 "QUE RECONOCE AL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL SANTA LIBRADA, COMO INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR".

Esta presentación tiene como origen la remisión del Consejo Nacional de Educación Superior de la Resolución N° 17 de fecha 6 de febrero de 2015 que dispone la clausura del "Instituto Superior Santa Librada" y en consecuencia el cese de toda actividad académica en todos los cursos o carreras que actualmente se desarrollen. Esta Resolución emanada luego del informe Final de la Intervención realizada por el CONES al mencionado Instituto "Santa Librada" en el periodo comprendido entre el 27 de octubre al 11 de diciembre de 2014, que evidenció situaciones graves que ameritarían y justificarían la clausura de dicha institución.

En este sentido, la legislación vigente establece la competencia del Consejo Superior de Educación, Ley N° 4995/13 Artículo 9°, para intervenir y clausurar las filiales y carreras de las Universidades e Institutos Superiores, una vez comprobado en debido proceso, de las causas alegadas. Asimismo, en el mismo Artículo 9° inc. c) de la Ley N° 4995/13 se dispone que los Dictámenes emanados del Consejo de Educación Superior tendrán carácter vinculante ante el Congreso Nacional.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con mi más alta consideración.

3


Ramón Romero Roa
DIPUTADO NACIONAL

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3942

QUE RECONOCE AL INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE FORMACION PROFESIONAL SANTA LIBRADA, COMO INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR,

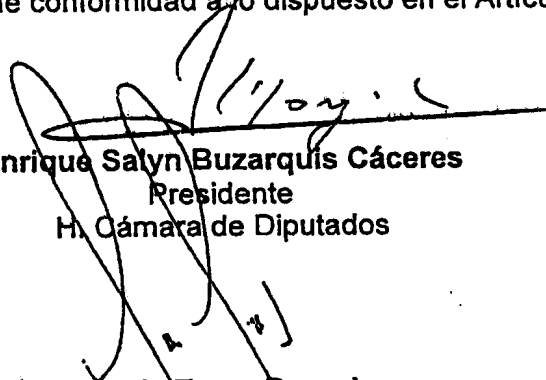
EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

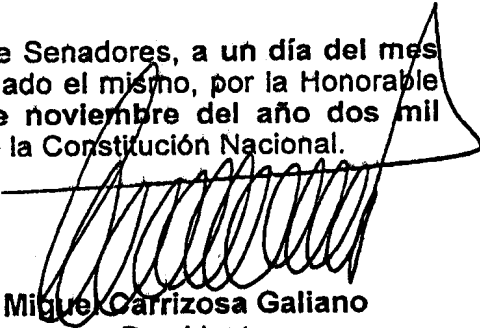
Artículo 1º.- Reconócese al Instituto Técnico Superior de Formación Profesional "Santa Librada", como una institución de educación superior, que se regirá por la presente Ley, el Artículo 79 de la Constitución Nacional, y las normas pertinentes.

Artículo 2º.- Facúltase al Instituto Superior "Santa Librada", a implementar planes y programas de estudios en el campo de la salud y a expedir títulos de grado y maestría, de acuerdo a las carreras ofrecidas.

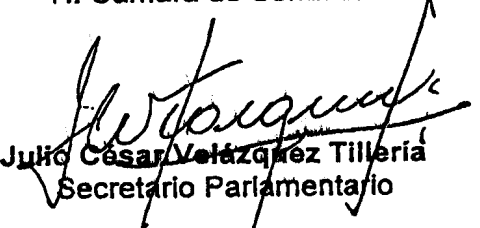
Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a un día del mes de setiembre del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 206 de la Constitución Nacional.


Enrique Satyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados


Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores



Oscar Luis Tuma Bogado
Secretario Parlamentario


Julio César Velázquez Tillería
Secretario Parlamentario

Asunción, 7 de diciembre de 2009
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Fernando Armindo Lago Méndez

DR. LUIS FEDERICO FRANCO GÓMEZ
Presidente en Ejercicio
de la
República del Paraguay


Luis Alberto Riart
Ministro de Educación y Cultura